

Precio máximo, cincuenta coma once pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, ocho coma once pesetas/metro cuadrado. Excluida de la delimitación.

Zona II.—Superficie de terreno correspondiente a la parcela número trescientos setenta y nueve.

Precio máximo, ciento treinta y cuatro coma ochenta y una pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, ciento treinta y cuatro coma ochenta y una pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13640

DECRETO 1888/1974, de 31 de mayo, sobre previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Las Atalayas», de Alicante.

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exija el proyecto de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitación simultánea la delimitación del polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Aprobada la delimitación del polígono por Decreto dos mil ciento setenta y cinco/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se procedió a la redacción de los proyectos de previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos, los cuales fueron sometidos a información pública, no habiéndose presentado alegación alguna, por parte de los afectados, contra los mismos.

Abierto el período de audiencia a la Corporación Municipal, el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante se pronuncia indicando que debería recogerse en el proyecto los coeficientes que se establecen en el Plan Parcial aprobado, a fin de que no exista contradicción entre ambos en evitación de posible perjuicios a los propietarios afectados.

La Comisión Provincial de Urbanismo no ha emitido informe por no haberse reunido en el período concedido al efecto.

Por su parte, el Instituto Nacional de Urbanización informa que, tras el estudio del expediente y lo manifestado por el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, los coeficientes que se proponen no resultan discordantes con los del Plan Parcial aprobado.

En sentido favorable a la aprobación del proyecto, se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Las Atalayas», sito en el término municipal de Alicante, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se aprueban las siguientes previsiones de planeamiento:

- Primero, para la zona industrial un volumen edificable de dos coma noventa metros cúbicos/metro cuadrado.
- Segundo, para la zona residencial un volumen edificable de uno coma cinco metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

ZONA U-1

Precio máximo: Sector uso industrial huerta, cuarenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso industrial erial, veinte pesetas con ochenta y ocho céntimos metro cuadrado.

ZONA U-2

Precio máximo: Sector uso industrial erial, dieciocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso industrial erial, dieciocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

ZONA U-3

Precio máximo: Sector uso industrial P. Naranjos, ciento once pesetas con veintidós céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, veintidós pesetas con treinta y cuatro céntimos metro cuadrado.

ZONA U-4

Precio máximo: Sector uso industrial cereal regadío, veintinueve pesetas con veinticuatro céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, diez pesetas con ochenta y un céntimos metro cuadrado.

ZONA U-5

Precio máximo: Sector uso industrial erial, siete pesetas con ochenta y tres céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso industrial erial, siete pesetas con ochenta y tres céntimos metro cuadrado.

ZONA U-6

Precio máximo: Sector uso industrial huerta, treinta y siete pesetas con dieciséis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, once pesetas con cuatro céntimos metro cuadrado.

ZONA U-7

Precio máximo: Sector uso industrial huerta, treinta y una pesetas con setenta y seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13641

DECRETO 1889/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Peñafior», de Zaragoza.

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, autorizan al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o los de Urbanismo o cuando lo exijan los Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte se pueden incluir en un solo expediente o tramitarse simultáneamente los de delimitación, modificaciones de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En el polígono «Peñafior» se han tramitado proyectos conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve y siguientes del aludido Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

Sometidos los proyectos a información pública se han presentado sesenta y tres alegaciones, algunas suscritas por varios interesados cuyo contenido puede compendiarse del siguiente modo: los que invocan defectos en la titularidad o solicitan inclusión de nuevos afectados; los que discrepan de la delimitación elegida; los que solicitan exclusiones de terrenos; los que formulan consideraciones sobre las previsiones de planeamiento; los que se muestran disconformes con el cuadro de precios máximos y mínimos y los que alegan infracciones legales.

En el período de audiencia a la Corporación, el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza informa favorablemente el proyecto, si bien hace una serie de observaciones.

Por su parte, la Comisión Provincial de Urbanismo acordó informar favorablemente el proyecto, haciendo, por su parte, una serie de consideraciones sobre el mismo.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza señala que el proyecto está afectado por la vía pecuaria «Cordel de Mazalar».

Estudiadas las alegaciones y observaciones por el Instituto Nacional de Urbanización, informa dicho Organismo que las impugnaciones a la delimitación del polígono, así como a las solicitudes de exclusión de fincas, tras el oportuno estudio, son atendibles en parte proponiendo la exclusión de los terrenos situados al Oeste de la acequia de la «Camarera», excepto una franja de ochenta metros necesaria para el acceso al polígono; zonificar los terrenos excluidos como «agrícola de regadío» en el futuro Plan Parcial y aumentar la cifra de la edificabilidad, que pasa de dos coma cincuenta y dos metros cúbicos/metros cuadrados a dos coma noventa y dos metros cúbicos/metros cuadrados. En relación con el aspecto valorativo, continúa en su informe el Instituto Nacional de Urbanización que el expediente no tiene por objeto particularizar los justiprecios de cada finca, sino la fijación de precios unitarios máximos y mínimos aplicables a los terrenos, y que dichas valoraciones se ajustan a lo establecido en el capítulo IV del título II de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, habiéndose modificado los precios obtenidos en el proyecto sometido a información pública por las razones que en el citado informe se recogen. Respecto a los errores en la titularidad y omisión de algunos afectados se aceptan las alegaciones realizando las correcciones procedentes, si bien

los alegantes deberán demostrar documentalmente el derecho alegado. En lo referente a la falta de legitimación del Instituto Nacional de Urbanización para tramitar esta clase de expedientes carece de todo fundamento habida cuenta de lo que previene el artículo diecisiete del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Estudiados el expediente y los informes por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, se muestra favorable al mismo en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Peñaflor», sito en el término municipal de Zaragoza, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación, con una superficie de tres millones novecientos sesenta mil quinientos cincuenta metros cuadrados, es la que a continuación se describe.

Situación del punto de partida: Cruce de camino de Perdiguera con acequia Camarera, margen derecha, dirección Norte, siguiendo la acequia en una distancia de sesenta metros se sitúa el punto uno.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1	N.	—	1.710	Sinuoso, siguiendo margen derecha de la acequia Camarera, hasta encuentro en un vértice, con camino paralelo a la acequia.
2-3	2	E.	297,5	895	Recto.
3-4	3	SE.	—	845	Curvo. De radio 483 m.
4-5	4	NS.	—	2.715	Recto.
5-6	5	EO.	316,5	1.085	Recto.
6-7	6	N.	300	175	Recto, hasta su encuentro con margen derecha de la acequia Villamayor.
7-8	7	N.	—	900	Sinuoso, sigue la margen derecha de la acequia y cruza el camino de perdiguera en 7 m.
8-9	8	O.	97	165	Recto. Prolongando linde de parcelas 251 y 252 y desde el camino de Ferdiguera a 42 m.
9-10	9	O.	217	900	Recto, hasta encuentro con margen derecha carretera de Montañana a Peñaflor, y a 70 m. en dirección Sur se encuentra el eje del camino de Perdiguera.
10-11	10	N.	—	52	Recto. Sigue el margen derecho de la citada carretera.
11-12	11	E.	316	907	Recto. En el linde de parcelas 251 y 252 y a 10 m. del camino de Perdiguera. Este lado es paralelo al tramo 9-10, con un ancho de 50 m. en toda su longitud.
12-1	12	E.	183	154	Recto, hasta encuentro con la acequia, cruzándola y manteniendo el paralelismo con el tramo 8-9 en los 50 m. antes citados.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se aprueban las previsiones de planeamiento siguientes: Uso, industrial; volumen edificable, dos coma noventa y dos metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se aprueba en los siguientes términos:

Zona I.—Terrenos a menos de cien metros de la carretera de Zaragoza a San Mateo de Gállego por Santa Isabel, Montañana y Peñaflor.

Precio máximo, noventa y seis coma ochenta y seis pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, cincuenta y cinco coma noventa y seis pesetas/metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos a menos de cien metros de los caminos de Regado, Petruscos y de Peñaflor a Villamayor.

Precio máximo, ochenta y ocho coma cero siete pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, cuarenta y siete coma diecisiete pesetas/metro cuadrado.

Zona III.—Terrenos entre cien y trescientos metros de las vías anteriores.

Precio máximo, setenta y dos coma veintisiete pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y una coma treinta y siete pesetas/metro cuadrado.

Zona IV.—Terrenos a más de trescientos metros de las vías citadas.

Precio máximo, sesenta y dos coma cero seis pesetas/metro cuadrado

Precio mínimo, veintiuna coma sesenta y cinco pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13642

DECRETO 1890/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono industrial San Ciprián de Viñas, primera y segunda fase, del término municipal de San Ciprián de Viñas (Orense).

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, autorizan al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del plan general en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.